

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 226/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
268/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 1500.1./152/2023 del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	008524

Documental recibida el diecinueve de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene realizando **manifestaciones** en el presente recurso de reclamación. Además, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 53** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 226/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
268/2022**

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la referida ley.

Por otro lado, **se autoriza al promovente y a las personas que señala en el cuadro inserto en su oficio para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica, revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al solicitante, así como a las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 226/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL
268/2022**

y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 226/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 268/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
FEML/JEOM

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁷ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

⁸ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 226/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 224905

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:27Z / 02/06/2023T15:02:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 46 75 72 25 7d eb 6a 83 16 31 1b da 7c c0 02 c8 14 69 e4 38 3f 5e c4 cc 86 9e 87 11 45 a7 9e cb 91 ba ab 3c 76 d3 e5 e7 dd bb af 3e 2b ab b7 b1 c9 d0 a2 b5 39 d0 be 91 d1 e8 92 40 4b 92 60 53 16 2c 8d c6 e9 f3 8a 91 3b c4 35 97 4c 6f 52 7b 36 b7 1d 2f f8 99 7f e6 a3 38 ac 53 d3 60 ed 2e 2e 5f 78 09 91 41 b5 95 e3 b6 7b 4e 02 3e 87 1b b3 51 12 e4 50 64 86 67 d5 93 85 17 ef ef 84 5a 30 ab ae 76 af 75 73 72 74 23 12 e9 21 ae b4 0f 73 9c 51 15 e0 fe ba 46 c2 16 c1 d8 eb 3b 2c a1 69 35 dd 09 6c 9b 12 cf 0c fd 57 ba ed 67 9f d9 e4 ef 9f aa 24 c4 f8 fd 8b c7 40 84 eb 33 dc ae ad b8 34 e1 60 10 37 a1 32 87 4c 27 3f 39 bd fc a8 fd 78 36 8b ed 1c f3 3a 58 d2 d3 ef 07 5a f9 db de a2 97 18 a8 e1 05 ef 17 5f fa c7 9f 2e 63 3f 4d ba ee a3 d8 ac 15 91 6f 36 bb e1 95 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:27Z / 02/06/2023T15:02:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:27Z / 02/06/2023T15:02:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5864965			
	Datos estampillados	AF871E6209AEAF58056638848A52E9F2A76328E4B9583ADD70B8570B5A3879E4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:08:13Z / 30/05/2023T17:08:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3f e0 ac 09 bc 1b 8c 86 66 28 a3 d2 9d 84 2e d2 44 0f 41 30 f3 05 d5 0a e1 41 3a 39 5c 9f 51 6d 27 99 2a 84 ff ce 6c 98 5e ec 4d aa 3a 35 4e 41 5a 6a 7b f0 1c 13 d1 88 38 7f 2c 3b fc d1 0e c5 37 a4 55 8f 99 4b 9b 60 f1 aa de 06 4c 83 be d6 62 00 bc 79 24 4a a0 0a 03 ba fc 13 4e 22 12 d2 8c 55 75 ae 75 7e 96 65 50 06 94 a6 61 26 9e cd 61 1e 39 10 03 c0 7a c8 2a 52 b5 05 9f 9a 7c e8 07 7f 12 2a 2b 16 ea 13 a2 87 67 0d e7 7a 9e 23 2c 07 cd ad ce 72 7f 22 20 1e 1b bb 80 85 29 e7 e6 09 8a fd aa c8 8b ed 07 fb c1 ee c4 1b a6 4d 0e 25 10 8c 4f 46 87 ed 5d a1 73 73 b0 4f ac af 99 e9 e0 79 5b 51 27 8e 54 ab bb 0e 36 2a d6 4a 39 ec 3c 8b c4 8f e1 5e d7 93 59 84 01 79 06 bf 20 5d a0 1d 5f fd fa d0 50 db e0 ec e2 1c d5 cc b6 b1 fc 2d b2 aa 66 25 eb 1d 70 b4 70 2d e7 a4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:09:39Z / 30/05/2023T17:09:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:08:13Z / 30/05/2023T17:08:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5846987			
	Datos estampillados	3F2B20AFF8FC7777FA490B8EAF4DB720E8D1E5EB349EBA87D114BF71CC75F959			